



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No. 012  
Fecha 28 de marzo de 2011  
Páginas 6

## CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 25 de marzo de 2011. "Asunto 10:  
Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Hoja de presentación

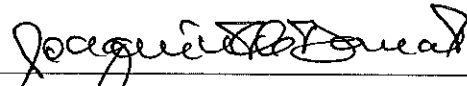
Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

---

Con la presente Circular se modifica el punto 7.4.3.3. del Capítulo 7, relacionado con la oferta pública de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) que se efectúe en el mercado primario. Asimismo, se ajusta el procedimiento aplicable a la venta de valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero o inscritos en el RNVE, por parte de residentes a no residentes, establecido en los puntos 7.4.3.2. y 7.4.3.3. del Capítulo 7.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: [consultascambiaras@banrep.gov.co](mailto:consultascambiaras@banrep.gov.co)

  
\_\_\_\_\_  
**JOSÉ TOLOSA BUITRAGO**  
Gerente Ejecutivo

  
\_\_\_\_\_  
**JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ**  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria

---

Se modifican las páginas 25, 26, 27, 28 y 29 del Capítulo 7 “Inversiones Internacionales” de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83.



### 7.4.3. Procedimientos especiales de registro de las inversiones financieras

#### 7.4.3.1. Registro de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores

El registro de la inversión se efectuará por el valor total de la operación de la siguiente manera:

i) Cuando el pago de las inversiones se canalice en su totalidad, el registro se efectuará con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). Esta declaración se presentará diariamente por el administrador al IMC en forma consolidada, utilizando los numerales cambiarios 4566 “Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores”, 4567 “Inversión financiera – sector público no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores” o 4568 “Inversión financiera – sector financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores”, según corresponda.

ii) Cuando el pago de las inversiones sea objeto de neteo, la inversión se registrará por su monto total tomando en cuenta lo siguiente:

- El valor correspondiente al flujo de las divisas que se canalice, si a ello hay lugar, se registrará con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), de acuerdo con lo indicado en el literal i) de este punto y,
- El valor remanente objeto de neteo se registrará, por parte del administrador, dentro del mes siguiente al de realización de la inversión, mediante la transmisión de la información consolidada, al DCIN del BR, de acuerdo con las condiciones previstas en la Sección I del Anexo 5 de esta Circular. La forma electrónica se encuentra dispuesta en el sitio Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”. Si el administrador tiene calidad de IMC, también puede acceder a través de la siguiente ruta: “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “otros servicios”, “otros movimientos”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”.

En todo caso el administrador deberá conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones que corresponda al registro. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

Este registro podrá ser objeto de corrección mediante una nueva transmisión de la información. No podrá ser objeto de corrección el periodo y el valor total.



La aceptación de la transmisión electrónica por parte del BR dará constancia del registro de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.4 del Capítulo 2 de esta Circular.

**7.4.3.2. Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.**

**a) Canalización y registro**

Los giros al exterior derivados de la adquisición de valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros de que trata el Decreto 2555 de 2010 y el reintegro del pago del capital y los rendimientos deberán canalizarse a través del mercado cambiario, de la siguiente forma:

*Modificado con el presente Boletín del Banco de la República*

i) **Adquisición de los valores extranjeros listados:** La sociedad comisionista de bolsa que adquiera los valores extranjeros en desarrollo de contratos de comisión, tenga o no la calidad de IMC; o los adquiera por cuenta propia y no tenga la calidad de IMC, deberá canalizar las divisas y efectuar el registro correspondiente con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4586 “Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa - egreso”.

La sociedad comisionista de bolsa que tenga la calidad de IMC y actúe por cuenta propia para la adquisición de los valores extranjeros listados no deberá diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

ii) **Redención y pago de intereses y utilidades:** La entidad autorizada para actuar como agente de pago deberá presentar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), ante los IMC. Para el efecto, se utilizarán los siguientes numerales cambiarios: 4056 -“Redención de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa - ingreso” y 1596 -“Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa – ingreso”.

Las sociedades comisionistas de bolsa que actúen en desarrollo de contratos de comisión y los agentes de pago deberán presentar en nombre de los inversionistas las declaraciones de cambio correspondientes, en forma consolidada. Si la sociedad comisionista de bolsa o el agente de pago tienen la calidad de IMC, éstos deberán diligenciar directamente la declaración de cambio.

En estos casos deberán conservar el detalle de la información de los titulares de las inversiones, que correspondan a la declaración de cambio consolidada. Dicha información deberá mantenerse a disposición del DCIN del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

RD

V



**b) Sustitución del registro**

Cuando un residente le vende a otro residente los valores extranjeros listados, la operación se realizará en moneda legal colombiana de conformidad con el numeral 3, del artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D. y lo previsto en los reglamentos de Sistemas de Cotización de Valores Extranjeros.

El depósito centralizado de valores local encargado de la custodia y administración de los valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros conservará la información relativa a la sustitución del inversionista y suministrará a las partes involucradas en la operación la información del registro para la efectividad del ejercicio de los derechos que derivan del mismo.

Dicha información deberá mantenerse a disposición del DCIN del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de control y vigilancia.

Cuando la negociación de los valores extranjeros listados se realice en el exterior entre dos residentes, cada uno de los residentes deberá canalizar a través del mercado cambiario las divisas correspondientes a su adquisición (numeral 4585 “Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior - egreso” o 4630 “Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior – egreso”); y reintegro (numeral 4058 “Retorno de la inversión financiera - sector privado - ingreso” o 4095 “Retorno de la inversión financiera - sector público - ingreso”), con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) a los IMC. En el caso de canalización a través de cuenta de compensación se deberá observar en lo pertinente lo dispuesto en el punto 8.3. y en particular el 8.3.3. del Capítulo 8 de esta Circular.

La sustitución del inversionista financiero de valores listados se sujetará a lo previsto en este punto y no a lo dispuesto en el punto 7.4.2. de este Capítulo.

Los intermediarios de valores, tengan o no la calidad de IMC, que negocien valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros y el depósito centralizado de valores encargado de la custodia y administración de tales valores conservarán la información pertinente relativa a estas operaciones para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia o el BR.

**c) Cancelación del registro**

Cuando el residente colombiano titular de los valores extranjeros listados venda tales valores a no residentes deberá canalizar las divisas a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4056 “Redención de inversiones financieras en valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros - ingreso”.

La adquisición de los valores extranjeros listados por parte de no residentes a residentes se considera inversión de portafolio. El registro se realizará por parte de la sociedad comisionista de bolsa, en forma consolidada de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), punto 7.2.2.2. de este Capítulo.

*Adicionado con el presente Boletín del Banco de la República*



**7.4.3.3. Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)**

**a) Canalización y registro**

Los giros al exterior derivados de la adquisición de valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE para ser negociados en un sistema transaccional o para realizar oferta pública en el mercado primario o secundario, y los reintegros de los pagos de capital e intereses y utilidades, deberán canalizarse a través del mercado cambiario, de la siguiente forma:

*Modificado con el presente Boletín del Banco de la República*

i) **Adquisición de valores extranjeros inscritos:** La sociedad comisionista de bolsa que adquiera los valores extranjeros inscritos en desarrollo de contratos de comisión, tenga o no la calidad de IMC; o los adquiera por cuenta propia y no tenga la calidad de intermediario, deberá canalizar las divisas y efectuar el registro correspondiente con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4587 “Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE” (egreso).

La sociedad comisionista de bolsa que tenga la condición de IMC y actúe por cuenta propia para la adquisición de los valores extranjeros inscritos no deberá diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

ii) **Redención y pago de intereses y utilidades:** El inversionista o el agente de pago autorizado, deberá presentar ante el IMC la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No.4). Para el efecto se utilizarán los siguientes numerales: 4057 “Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE - ingreso”), 1597 “Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE - ingreso”.

Las sociedades comisionistas de bolsa que actúen en desarrollo de contratos de comisión y los agentes de pago deberán presentar en nombre de los inversionistas las declaraciones de cambio correspondientes en forma consolidada. Si la sociedad comisionista de bolsa o el agente de pago tienen la calidad de IMC, éstos deberán diligenciar directamente la declaración de cambio.

En estos casos deberán conservar el detalle de la información de los titulares de las inversiones, que correspondan a la declaración de cambio consolidada.

Los registros de inversiones financieras y en activos en el exterior de valores extranjeros efectuados ante el BR de acuerdo con el punto 7.4.1 de este Capítulo, que posteriormente se inscriban en el RNVE, no deberán efectuar un nuevo registro.

RD

**b) Sustitución del registro**

Cuando un residente le vende a otro residente los valores extranjeros inscritos, la operación podrá realizarse en moneda legal colombiana de conformidad con el numeral 3, del artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D. y lo previsto en los reglamentos de las bolsas de valores y de los sistemas transaccionales.

El depósito centralizado de valores local encargado de la custodia y administración de los valores extranjeros inscritos conservará la información relativa a la sustitución del inversionista y suministrará a las partes involucradas en la operación la información del registro para la efectividad del ejercicio de los derechos que derivan del mismo.

Dicha información deberá mantenerse a disposición del DCIN del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de control y vigilancia.

Cuando la negociación de los valores extranjeros inscritos se realice en el exterior entre dos residentes, cada uno de los residentes deberá canalizar a través del mercado cambiario las divisas correspondientes a su adquisición (numeral 4585 “Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior” o 4630 “Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior – egreso”) y reintegro (numeral 4058 “Retorno de la inversión financiera - sector privado” o 4095 “Retorno de la inversión financiera - sector público - ingreso”), con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) ante los IMC. En el caso de canalización a través de cuenta de compensación se deberá observar en lo pertinente lo dispuesto en el punto 8.3. y en particular el 8.3.3. del Capítulo 8 de esta Circular.

La sustitución del inversionista financiero de valores inscritos se sujetará a lo previsto en este punto y no a lo dispuesto en el punto 7.4.2 de este Capítulo.

Los intermediarios de valores, tengan o no la calidad de IMC que negocien valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE y el depósito centralizado de valores vigilado encargado de la custodia y administración de tales valores conservarán la información relativa a estas operaciones para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia o el BR.

**c) Cancelación del registro**

Cuando el residente colombiano titular de la inversión en valores extranjeros inscritos los venda a no residentes deberá canalizar las divisas a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4057 “Redención de inversiones en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE” (ingreso).

La adquisición de los valores extranjeros inscritos por parte de no residentes a residentes se considera inversión de portafolio. El registro se realizará por parte de la sociedad comisionista de bolsa, en forma consolidada de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), punto 7.2.2.2. de este Capítulo.

*Adicionado con el presente Boletín del Banco de la República*